



RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320210065200
DEMANDANTE INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C.
DEMANDADO SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE
S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S."
MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA
ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por la sociedad INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C. contra la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." y los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, en la cual el 7 de septiembre de los corrientes se solicitó corrección del auto que aprueba la liquidación las costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320210065200
DEMANDANTE INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C.
DEMANDADO SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE
S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S."
MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA
ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar la providencia fechada 22 de agosto de 2022, mediante la cual se aprobó la liquidación las costas surtida por secretaría, hallando que el 7 de septiembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante solicito adicionar los costos acarreados por: (i) póliza judicial (\$119.878), (ii) inscripción medidas cautelares en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (\$40.200), (iii) certificado de existencia y representación legal de la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." (\$11.800) y (iv) certificado de libertad y tradición del inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 041-58857 (\$46.000), que el total suman doscientos diecisiete mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$217.878).

Así las cosas, el despacho accederá a accionar el valor referente a la póliza judicial, por la suma de ciento diecinueve mil pesos (\$119.878), pero, respecto a los demás ítems que ha solicitado la profesional del derecho, no se pronunciará, toda vez que en el proceso no se encuentran probados. Lo anterior de conformidad con el artículo 287 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

En consecuencia, la liquidación de costas quedará así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho primera instancia	\$2.952.032
Arancel judicial	\$
Gastos de notificación	\$54.000



Gastos de emplazamiento	\$
Gastos de inscripción de medidas cautelares	\$
Póliza Judicial	\$119.878
Total	\$3.125.910

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar a la liquidación de costas el valor referente a la póliza judicial, por la suma de ciento diecinueve mil pesos (\$119.878), por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada, por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$3.125.910), a favor de la sociedad INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C. y a cargo de la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." y los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA Y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4d51c7c7f5285f271720a76e609730fd6329d9c0307caf3b3709be78156806**

Documento generado en 23/09/2022 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>